DOCUMENTO FICTICIO elaborado para la demostración de Fedario. Las personas, fincas, cuentas, importes y números de protocolo son inventados; cualquier parecido con la realidad es casual.

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LLÍRIA

Órgano judicial: Sección Civil nº 2 del Tribunal de Instancia de Llíria. Plaza nº 2.
Calle Duc de Llíria, 5, 46160, Llíria. Tlfno.: 962790000. Correo electrónico: civil02_lli@gva.es

N.I.G.: 4614742120220001127

Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 412/2022.
Materia: Obligaciones.

Demandante: DISTRIBUCIONES CAMP DE TÚRIA SL
Abogado/a: D. MARC SOLER IBÁÑEZ
Procurador/a: D. JORDI SANCHIS PALAU

Demandado: D. RAFAEL ESTEVE CAMARENA
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA POBLA DE VALLBONA

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª NÚRIA GARCÉS MOLTÓ

Que en este órgano judicial se tramita Ejecución de títulos judiciales 412/2022 a instancia de DISTRIBUCIONES CAMP DE TÚRIA SL, Cif B46123451, con domicilio en CALLE LLÍRIA 12, 46185 La Pobla de Vallbona, VALENCIA, frente a D. RAFAEL ESTEVE CAMARENA, Nif 29384756W, con domicilio en CALLE MAJOR N 27, 46180 BENAGUASIL, en reclamación de 24.612,40 euros de principal, más 7.300,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución, que tiene el carácter de firme a efectos registrales:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª NÚRIA GARCÉS MOLTÓ

En Llíria, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.

En virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, y mediante escrito presentado por la parte actora, unido a los presentes autos, acuerdo:

1.- La prórroga, por cuatro años más, de la anotación preventiva de embargo letra C acordada, en su momento, en los presentes autos sobre el siguiente bien: Finca Registral nº 18231 de La Pobla de Vallbona, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Pobla de Vallbona, al tomo 1744, libro 281, folio 55, consistente en vivienda unifamiliar sita en la calle Sant Josep, número 9, de La Pobla de Vallbona, sobre el 100 % del pleno dominio, propiedad del ejecutado, D. RAFAEL ESTEVE CAMARENA.

2.- Librar el correspondiente mandamiento, insertando en el mismo la presente resolución, a tal efecto y dirigido al Registro de la Propiedad de La Pobla de Vallbona.

3.- Entregar dicho mandamiento a la parte ejecutante, a través de su Procurador D. JORDI SANCHIS PALAU, telemáticamente para su diligenciamiento y gestión.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC). La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y con el fin de que se lleve a efecto lo acordado, dirijo el presente mandamiento por duplicado, interesando la devolución de un ejemplar cumplimentado o haciendo constar los motivos que lo impidan.

En Llíria, a 18 de septiembre de 2026.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de Verificación ES000000000000-DEMOFICTICIA0000000000. Documento generado únicamente a efectos de demostración; no incorpora firma electrónica.